

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0057

Emma Francisca Herdoíza Arboleda
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA - SUBROGANTE
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos*

pág. 1

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre Asociación y autodeterminación. el Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El ministerio sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);*
- Que,** el artículo 564 del Código Civil ecuatoriano manifiesta que: *“se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*
- Que,** el artículo 565 del Código Civil establece que: *“no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el presidente de la república”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;
- Que,** el artículo 1 del Decreto en mención señala que: *“el presente reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

- Que,** el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre Asociación, podrán constituir: 1. corporaciones; 2. fundaciones; y, 3. otras formas de Asociación social nacionales o extranjeras.”;*
- Que,** el artículo 7 de la normativa señalada, determina que: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la Constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017: *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la Asociación competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente reglamento. (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado.*
- 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones (...);*
- Que,** el artículo 12 del cuerpo legal mencionado, establece los requisitos generales y el procedimiento de aprobación del estatuto y de reconocimiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte, el cual en su artículo 2 letra g) delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(…) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Juan Sebastián Palacios Muñoz en calidad de Ministro del Deporte, expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;*
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0123-MD-DATH-2023 de fecha 22 de marzo de 2023, se nombró a la magister Emma Francisca Herdoíza Arboleda como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física Subrogante de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 25 de enero de 2023, ingresado al Ministerio del Deporte con documento Nro. MD-DA-2023-0689-INGR en la misma fecha, el abogado Leonardo Lechón Tito, en su calidad de persona encargada del trámite, designado como tal en Acta de Asamblea General Constitutiva de 16 de marzo de 2020, solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ;
- Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2023-0265-MEM de 10 de marzo de 2023, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos

Deportivos del Ministerio del Deporte, emitió el informe jurídico favorable para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del estatuto de la Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ, en el que recomendó:

*“En razón de lo expuesto, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el abogado Leonardo Lechón Tito, en su calidad de persona encargada del trámite y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación de estatuto de la organización social denominada **Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ**.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la referida organización social, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-0443-MEM de fecha 06 de abril de 2023, la Dra. Nadya Ximena Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física Subrogante, la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 y conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha; como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE DOMA VAQUERA ECUADOR DOVAQ

CAPÍTULO PRIMERO CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ASOCIACIÓN DE DOMA VAQUERA ECUADOR DOVAQ

pág. 5

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La denominación de la Organización Social es la Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ, que es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, el cual se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre del 2017, las leyes aplicables y el presente estatuto. Por su naturaleza, es una Asociación ajena a toda actividad política y religiosa.

ARTÍCULO 2.- SEDE O DOMICILIO

Constituyese, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Cantón Quito, Juan de Dios Tipán N345-3 y Tobías Gualle- Barrio Angamarca, y su correo electrónico: asesorlegal8@sepulvedaabogados.com.

El alcance territorial de la Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ será dentro del cantón Quito, Provincia de Pichincha.

La Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ, tendrá como ámbito de acción: El desarrollo y promoción de actividades deportivas en beneficio de los socios.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de asociados podrán ser ilimitados.

CAPÍTULO SEGUNDO GENERALIDADES, OBJETIVOS Y FINES:

ARTÍCULO 4.- GENERALIDADES:

La Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ, es ajena a toda actividad política y religiosa, y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

ARTÍCULO 5. - FIN:

El fin de la Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ, es fomentar, promover y contribuir al desarrollo integral de la sociedad a través de la actividad física y ambiente deportivo comprometido con el desarrollo integral del ser humano con el fin de mejorar el aspecto físico, moral, social y calidad de vida, basándonos en principios básicos como disciplina, compromiso y espíritu de cooperación, para lo cual desarrollará la actividad deportiva de montar a caballo entre otras, para el beneficio de sus socios.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE DOMA VAQUERA ECUADOR DOVAQ. Son objetivos los siguientes:

- a) Fortalecer la capacidad institucional de la ASOCIACIÓN DE DOMA VAQUERA ECUADOR DOVAQ y de sus socios, en la promoción, el conocimiento y la aplicación de políticas y programas que impulsen la práctica deportiva en el cantón de Quito;
- b) Desarrollar el deporte nacional brindando recursos didácticos y pedagógicos a cualquier entidad pública y/o privada que así lo requiera;
- c) Colaborar en la gestión y organización deportiva nacional;
- d) Fomentar el deporte como instrumento de mejoramiento de la calidad de vida, desarrollo humano, integración y paz social;
- e) Contribuir, a través del deporte, a mejorar las oportunidades de acceso a la educación;
- f) Incentivar la correcta práctica deportiva para favorecer la creación de hábitos deportivos, incorporándolos al estilo de vida de la población;
- g) Promover los valores culturales del deporte, mediante el auspicio, subvención, dictado o mantenimiento de cursos o talleres sobre temas relacionados al deporte y la actividad física como plataforma para la educación, prestados en establecimientos educativos públicos o privados reconocidos por el Ministerio de Educación;
- h) Fomentar la permanencia de los niños y jóvenes deportistas en el sistema educativo, en establecimientos públicos o privados reconocidos por el Ministerio de Educación;
- i) Conectar y potenciar iniciativas sociales de distintas partes de la República del Ecuador y del mundo que utilizan el deporte como forma de transformación y paz social; y,
- j) Desarrollar actividades de voluntariado.

Para la consecución de estos fines la Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar comisiones;
- b) Realizar eventos específicos;
- c) Organizar conferencias, cursos, seminarios y talleres;
- d) Suscribir convenios, contratos y obligaciones dentro del sistema financiero, sean estas con Instituciones Públicas, Privadas o personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio nacional;
- e) Obtener préstamos, descuentos etc.; y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
- f) En general, utilizar todo medio legítimo que, sin contrariar las leyes y los presentes estatutos, coadyuven al objeto social de la Asociación.

La fuente de ingreso para el cumplimiento de estos objetivos y fines específicos, será del aporte de sus socios y todos los recursos que llegará a obtener lícitamente mediante

pág. 7

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

acuerdos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, cumpliendo con la legislación tributaria y sometándose a la supervisión de los respectivos órganos de control pertinentes.

ARTÍCULO 7.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS

Por ser persona jurídica de derecho privado constituida sin fines de lucro, la Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ, tendrá todas las atribuciones y derechos que la legislación ecuatoriana otorga a este tipo de entidades. Dentro de este marco legal podrá realizar actividades económicas y de financiación de actividades congruentes con sus fines, sin que esto implique que persigue una finalidad de lucro, hallándose facultada a través de sus órganos competentes para suscribir convenios y contratos, adquirir, conservar, enajenar o permutar bienes muebles o inmuebles, adquirir y negociar títulos valores y disponer de numerario en efectivo o en cuentas bancarias de carácter público o privado, nacional e internacional, y las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la organización social.

ARTÍCULO 8.- CAPACIDAD CONTRACTUAL

La Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ, tendrá la capacidad legal para realizar cualquier acto o contrato que no esté prohibido por la ley, ni sea contrario a las buenas costumbres o al orden público. Podrá realizar, en el ámbito de su competencia técnica, convenios, contratos u otros compromisos legalmente formales en el ámbito nacional e internacional. En caso de controversia en sus relaciones contractuales deberá someterse a resoluciones arbitrales en los ámbitos definidos para el efecto en la normatividad pública o en los documentos suscritos. Cuando no se hubiere establecido acuerdos al respecto y ocurrieran diferendos o perjuicios a la entidad, no susceptibles de resolución por acuerdo entre las partes, de la Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ, estará facultado para ejercer las acciones judiciales que correspondan.

CAPÍTULO TERCERO ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 9. Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** Los miembros que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación;
- b) **Activos:** Aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso, y sean aceptados mediante resolución por el Directorio. Las solicitudes de los nuevos socios las conocerá el Directorio y éste emitirá su aceptación o no, y pondrá en conocimiento de la Asamblea General la inclusión o exclusión de nuevos socios.
- c) **Honorarios:** serán aquellas personas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio en reconocimientos a los actos relevantes ejecutados en beneficio de la Asociación. Podrán participar de las Asambleas Generales o Extraordinarias con voz, pero sin voto. Los derechos y obligaciones de los socios honorarios se establecerán en un reglamento interno.

pág. 8

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio;
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General, cuando fueren convocados legalmente;
- c) Desempeñar de manera eficaz y eficiente, los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Guardar y fomentar el debido respeto y consideraciones entre todos los socios;
- e) No dañar el buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes y demás miembros;
- f) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Asociación.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en todos los Organismos de la Asociación;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto, en las deliberaciones de las Asambleas Generales, ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizadas por la Asociación;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto y Reglamento Interno;
- d) Demandar ante la Directiva y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva, los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos;
- f) Formular ante la Directiva o ante la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes, para la consecución de los fines y buena marcha de la Asociación;
- g) Conocer los informes económicos, administrativos y financieros por lo menos dos veces al año para conocimiento del manejo Institucional; y,
- h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 12.- INCLUSIÓN DE NUEVOS SOCIOS ACTIVOS.

Para ser un socio reconocido activamente, se requiere solicitar por escrito al Directorio quienes pondrán en conocimiento de la Asamblea General la resolución de aceptación o no de la misma. Para ser aceptado el nuevo socio deberá:

- a) Cancelar la cuota de ingreso correspondiente;
- b) Tener amplios conocimientos en el deporte de equitación y ecuestre;

- c) Llenar el formulario de afiliación con los datos personales allí solicitados, el cual será elaborado por el Directorio;
- d) Presentar copia de documento personal, ya sea cédula de identidad en el caso de ser ecuatoriano o pasaporte en el caso de ser extranjero;
- e) Dos fotografías tamaño pasaporte;
- f) Sólo pueden afiliarse personas mayores de 18 años (en el caso de los menores el afiliado será uno de los padres como un tutor o el encargado legal);
- g) Los extranjeros deberán cumplir el proceso de migración ecuatoriana; y,
- h) Cumplir con los demás requisitos que se determine en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 13.- EXCLUSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. Los socios perderán su calidad definitiva de socio por:

- a) Renuncia;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por expulsión, bajo las siguientes causales:

1) Cuando reincida en la falta de pago de más de dos cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;

2) Por violación de los fines estatutarios, cuando así lo resolviera el Directorio de conformidad al voto favorable de los dos tercios de los presentes en la sesión donde se resolviera el tema; la resolución debe ser comunicada a la Asamblea General;

3) El socio que cometa faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la Asociación;

4) Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;

5) En el caso de demostrarse luego de haber cumplido el debido proceso, actos de corrupción de cualquiera de sus miembros, en este caso la Asociación de manera obligatoria seguirá la acción legal pertinente para que dicho acto no quede impune; y,

6) Por no acatar las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General.

En ningún caso se coartará el derecho legítimo a la defensa de los socios, ya que cuando se trate de expulsión tendrán el término de 72 horas para presentar justificadamente su oposición, el mismo que será tratado en Asamblea General, pero de no ser considerado como justificado, será notificado su expulsión en el plazo de 3 días.

ARTÍCULO 14.- Los socios podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos, con excepción del pago del aporte social cuando:

- a) Adeuden tres (3) aportaciones consecutivas a la Asociación, e injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades de la Asociación, a pesar de ser requerido y convocado para tal fin;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre los socios en contra de dirigentes, directores técnicos, deportistas y/o público presente en los escenarios deportivos;
- c) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Asociación sin causa justificada;
- d) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de eventos, actos, sesiones y competencias de cualquier evento que participe la Asociación sea esto como organizador u invitado;
- e) A los socios que cayeren en todo acto que implique desacato a la autoridad; y,
- f) Las demás contempladas de la Ley, Estatutos y Reglamento Interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año cuando la Asamblea General así lo resuelva, en el caso que dicha suspensión lo disponga el Directorio por mayoría de votos, tal suspensión no superará los seis meses; para la aplicación de las sanciones en cualquiera de los casos se observaran las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO, Y GESTIÓN OPERATIVA

Los órganos de gobierno de la Asociación De Doma Vaquera Ecuador DOVAQ son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones.

TÍTULO I ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el máximo órgano interno de la Asociación, está constituida por todos los socios que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

La Asamblea General Ordinaria se realizará obligatoriamente por lo menos una vez cada semestre; la primera se realizará entre los meses de enero a junio y para la segunda se llevará a efecto entre los meses de julio a diciembre, previa convocatoria del presidente.

[pág. 11](#)

Podrá instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha y hora a reunirse. En caso de no existir el quorum reglamentario a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes siempre y cuando conste en la convocatoria.

Para reunir a la Asamblea General Extraordinaria se requiere de la asistencia de las dos terceras partes de asociados, esta deberá realizarse con por lo menos ocho (8) días de anticipación, en la que se tratara únicamente y exclusivamente los puntos para los cuales fueron convocados.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación; esta deberá realizarse con por lo menos ocho (8) días de anticipación, en las mismas se harán constar las direcciones registradas, fechas, lugar, hora y orden del día.

En caso que se traten temas de suma urgencia que tengan que ver con el buen desenvolvimiento de la Asociación y que se encontrare debidamente fundados se podrá citar a Asamblea General sin el requisito de cumplir con el plazo de antelación previsto en el párrafo anterior, debiendo quedar en actas dicha fundamentación.

ARTÍCULO 18.- Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios la Asamblea General designara una persona que la presida, actuara como secretario el titular de la asociación, o en su defecto un secretario ad-hoc designado por el presidente.

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones de las Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos es decir la mitad más uno de los presentes en la misma.

ARTÍCULO 20.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dar Cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación;
- b) Elegir por votación cada CUATRO AÑOS, a los miembros del Directorio: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCALES PRINCIPALES Y VOCALES SUPLENTEs notificarlos y posesionarlos en sus cargos;
- c) Conocer y aprobar anualmente los informes económicos, financieros y administrativos de gestión, de la labor desempeñada por los miembros del directorio y sus comisiones; en caso de que dicho informe sea rechazado por la mitad más uno de los asistentes de la Asamblea General se considerará como renuncia del

pág. 12

- miembro del Directorio y podrá ser removido siempre y cuando este fundamentado y comprobado con causa justa. Estos informes deberán ser entregados a los socios con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de celebración de la Asamblea General;
- d) Conocer el presupuesto anual de la Asociación; así mismo el plan operativo, plan estratégico y de gestión;
 - e) Conocer y aprobar las reformas al estatuto social, los reglamentos generales o especiales de la Asociación que serán presentados por el directorio en todos los órdenes;
 - f) Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles de la Asociación al igual que cualquier tipo de prendas sobre bienes muebles de la Asociación cualquiera fuera su monto;
 - g) Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes; según los parámetros y causas determinadas en el reglamento interno;
 - h) Conocer y resolver en última instancia los recursos de apelación presentadas por los socios;
 - i) Aplicar y hacer respetar las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; en ningún caso ninguna resolución se podrá tomar sino está apegada estrictamente y fundamentada en derecho;
 - j) Decidir por dos tercios de votos todos aquellos casos imprevistos que hubiere resuelto el directorio en uso de sus facultades de administración;
 - k) Aceptar legados y donaciones;
 - l) Conceder galardones a los árbitros amateur de cada categoría cada año de acuerdo con los informes de la Comisión respectiva; y,
 - m) Las demás contemplados en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno.

TITULO II DIRECTORIO

ARTÍCULO 22.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación este se compondrá de diez (10) miembros, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PRIMER VOCAL PRINCIPAL, SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL, TERCER VOCAL PRINCIPAL, PRIMER VOCAL SUPLENTE, SEGUNDO VOCAL SUPLENTE Y TERCER VOCAL SUPLENTE; se tratará de propender sobre manera la representación paritaria de mujeres y hombres de entre sus socios de ser el caso.

ARTÍCULO 23.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones un periodo de CUATRO AÑOS y podrán ser reelectos hasta un periodo más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato y hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

ARTÍCULO 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación pública, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Para elegir y ser elegido miembro del Directorio de la Asociación, un socio debe reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar suspendido de sus derechos dentro de la Asociación; y,
- b) Estar al día en sus obligaciones económicas; hasta el mes de diciembre del año inmediato anterior. Se exceptúan deudas por préstamos cuya fecha de vencimiento aún no se cumplan.

ARTÍCULO 26.- El proceso de elección se realizará de la siguiente manera:

- a) Se nominará un Director de Asamblea con su secretario respectivo; y,
- b) En caso de empate, dirime el Director de la Asamblea.

ARTÍCULO 27.- La mitad más uno de los miembros del Directorio constituye el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 28.- En caso de ausencia definitiva del presidente, asumirá la presidencia el vicepresidente de la Asociación por el tiempo que le pertenecía al presidente. Finalizado este periodo la primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión.

ARTÍCULO 29.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes y además cuando convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al presidente del directorio.

ARTÍCULO 30.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desean ingresar a la Asociación.

ARTÍCULO 31.- Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría simple de votos o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 32.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona previa calificación del presidente.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General; entre otras también podrá:

- a) Cumplir y hacer cumplir apegado a estricto derecho las disposiciones del presente estatuto, el reglamento interno y velar para que las resoluciones de la Asamblea y del mismo Directorio sean tomadas enmarcadas en la Ley;
- b) Conocer, resolver y reglamentar las solicitudes de afiliación y su presentación de los socios que desearan ingresar a la Asociación;

- c) Conocer y aprobar la proforma presupuestaria elaborada por el tesorero de la Asociación;
- d) Elaborar los planes operativos, estratégicos y de gestión de la Asociación;
- e) Llenar las vacantes que se produzcan en el directorio hasta la instalación de la siguiente Asamblea General Ordinaria en donde estos miembros deberán ser ratificados o rechazados en la misma;
- f) Nombrar las comisiones que creare necesarias para el buen manejo institucional;
- g) Conocer, sancionar y resolver las sanciones impuestas a los socios, esto de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. En todo caso se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa;
- h) Nombrar o ratificar anualmente en una de sus tres primeras sesiones al CONTADOR, SÍNDICO y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- i) Resolver transitoriamente las dudas que se presente sobre la aplicación del marco legal, estatutario y reglamentario, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
- j) Todas las demás que se asigne estos estatutos, los reglamentos y la Asamblea General.

TITULO III COMISIONES

ARTÍCULO 34.- La Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ, tendrá las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Designación;
- b) Comisión Académica;
- c) Comisión de Disciplina;
- d) Comisión de Deporte;
- e) Comisión de Asuntos Sociales; y,
- f) Comisión de Fiscalización.

Para efecto de la conformación de las Comisiones: el vicepresidente dirigirá la Comisión Académica, el Primer Vocal Principal presidirá la Comisión de Disciplina, el Segundo Vocal Principal dirigirá la Comisión de Deporte y el Tercer Vocal Principal dirigirá la Comisión de Asuntos Sociales.

ARTÍCULO 35.- Cada una de las comisiones estarán integradas por cuatro (4) miembros, TRES de ellos serán designados de entre los socios.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a las comisiones, el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;

pág. 15

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d) Las demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

La Comisión de Fiscalización que deberá ser nombrada por la Asamblea General, actuará en calidad de auditores internos, quienes deberán emitir un informe motivado favorable o no, del manejo de los fondos que pertenecen a la Asociación cada semestre, para que pueda ser aprobado por la Asamblea General el informe económico del tesorero.

Respecto a la Comisión de Designación sus funciones y conformación se establecerá en un Reglamento Interno que se dicte para el efecto.

CAPÍTULO QUINTO INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TÍTULO I PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 37.- El presidente y el vicepresidente de la Asociación, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por solo un periodo adicional.

ARTÍCULO 38.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Asociación;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de las del Directorio;
- c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d) Supervigilar el movimiento económico administrativo y técnico de la Asociación;
- e) Presidir las Asambleas Generales, y presentar ante la Asamblea General Ordinaria los informes de labores del Directorio; y
- f) Los demás establecidos en los estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

ARTÍCULO 39.- El Vicepresidente en los casos de ausencia temporal o definitiva del PRESIDENTE asumirá la Presidencia de la Asociación, con todas las atribuciones designadas para este último.

ARTÍCULO 40.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

TÍTULO II SECRETARIO

ARTÍCULO 41.- Son funciones del secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones previa disposición del presidente. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y secretario de la Asociación;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
- d) Llevar el archivo de la Asociación, y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Directorio o el presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que le asigne estos estatutos, los reglamentos de la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

El secretario participará con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

TITULO III TESORERO

ARTÍCULO 42.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar los libros que fueran necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación;
- b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la Asociación;
- c) Realizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración y aprobación del Directorio y posteriormente sea conocido por la Asamblea General y vigilar que, una vez aprobados, sea cumplido estrictamente;
- d) Vigilar que la contabilidad de la Asociación se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- e) Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Asociación; y,
- f) Las demás que se le asignen los estatutos, Reglamentos, Asamblea General, Directorio, las Comisiones y el presidente; el tesorero tendrá control directo de los empleados, subalternos los mismos que están bajo su responsabilidad, debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.

pág. 17

Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

ARTÍCULO 43.- El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, de los gastos o inversiones que realice y será responsable solidario conjuntamente con el presidente.

TITULO IV VOCALES

ARTÍCULO 44.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las comisiones que se le designe el Directorio o el presidente;
- c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su designación; y,
- d) Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los vocales suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los vocales principales en el orden de su elección.

TITULO V DE LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 45. - Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las Autoridades de la Asociación y las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO SEXTO PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 46.- La Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ se constituye con un capital social de acorde a lo estipulado en la declaración patrimonial juramentada.

Sin perjuicio de que la naturaleza y fines de las organizaciones sociales no persiguen lucro, la Asociación podrá adquirir, poseer y vender bienes y servicios, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47.- La Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ podrá disolver por las siguientes causales.

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada por algún socio y directivo de la Asociación;
- b) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para el otorgamiento de la personería jurídica o por los entes de control y regulación;

pág. 18

- c) Disminución del número de socios a menos de cinco (5), siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
- d) Incumplir las obligaciones previstas en la constitución, la ley y este estatuto, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas;
- e) Disolución voluntaria; y,
- f) Demás causales establecidas en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 48.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA. - En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designará un Liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando las disposiciones del Código Civil para este caso y la naturaleza de la organización.

ARTÍCULO 49.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA. - En caso de disolución controvertida de la Asociación, los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido serán donados a otra entidad sin fines de lucro que tenga finalidades similares a las de la Asociación una vez producida la respectiva disolución.

En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

CAPITULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 50.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación y entre sí, serán resueltos por acuerdo entre las partes en controversia, y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución de Directorio; y,
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las Comisiones que deben notificarse a los socios, se consideraran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que se sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles permanentes de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considerarán conocidas por estos a través de las comunicaciones particulares que se le sean entregadas por cualquier vía digital o física.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario de la Asociación y estas deberán ser dirigidas al presidente de la Asociación.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno de la Asociación se regulará los deberes y obligaciones del Sindico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la Asociación.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar fuera del local de la Asociación los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación, salvo para reparación.

QUINTA.- Es obligación del Representante Legal de la Asociación, notificar y registrar inmediatamente en el organismo sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

SEXTA.- El voto del presidente del directorio o de cada comisión de la Asociación o del director de Asamblea, será dirimente en caso de empate.

SÉPTIMA.- A falta de disposición expresa, en este Estatuto o en el Reglamento Interno sobre cualquier asunto que se origine, el Directorio Interpretará y dictará la resolución correspondiente con cargo de informar a la Asamblea General de Socios para su inclusión en el Estatuto o en el Reglamento Interno.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo Ministerial, en el plazo máximo de 30 días, la Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ, registrará su directorio definitivo ante este Portafolio de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como Asociación deportiva, ni forma parte del sistema deportivo nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Asociación de Doma Vaquera Ecuador DOVAQ, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Asuntos Deportivos y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Dispóngase al/la Titular de la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 06 de abril de 2023.

Emma Francisca Herdoíza Arboleda
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA - SUBROGANTE
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos